

RESOLUCIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE PRESIDENCIA, POR LA CUAL SE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EDIFICIOS, ESPACIOS E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES EN LOS MUNICIPIOS EN RIESGO DE DESPOBLAMIENTO DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA 2026.

Mediante el Decreto 12/2025, de 23 de octubre, del President de la Generalitat, se han aprobado las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la realización de actuaciones en edificios, espacios e infraestructuras municipales en los municipios en riesgo de despoblamiento de la Comunitat Valenciana.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 160.4.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y la Resolución de 11 de abril de 2026, del vicepresidente Segundo y Conseller de Presidencia de la Generalitat, por la que delega determinadas atribuciones en diferentes órganos de la Presidencia, resuelvo:

RESUELVO

Artículo 1. Objeto.

Se convocan, para el ejercicio 2026, subvenciones destinadas al fomento de la realización de actuaciones en edificios, espacios e infraestructuras municipales, en los municipios en riesgo de despoblamiento de la Comunitat Valenciana.

La presente convocatoria se regula por el Decreto 12/2025, de 23 de octubre, del President de la Generalitat, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la realización de actuaciones en edificios, espacios e infraestructuras municipales en los municipios en riesgo de despoblamiento de la Comunitat Valenciana.

Artículo 2. Condiciones de concesión de las ayudas.

1. La concesión de las subvenciones recogidas en esta resolución se tramitará por el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante LHPSPIS).
2. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones estarán sujetas a las obligaciones derivadas del contenido de sus bases reguladoras, de la resolución de concesión de las subvenciones y, en general, de las normas vigentes que les sean de aplicación. En todo caso, son obligaciones de las entidades beneficiarias las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).



Artículo 3. Financiación de las ayudas.

Estas subvenciones se financiarán con cargo al capítulo 7, código de línea S1727, del subprograma G01050403125.B00, Cohesión territorial y lucha contra el despoblamiento, por un importe global máximo disponible de 500.000,00 €, de acuerdo con el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026.

Por resolución del director general de Administración Local se dará publicidad a cualquier incremento de crédito en esta línea presupuestaria para la concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria, como consecuencia de una generación, ampliación o modificación presupuestaria.

En dicho supuesto, la asignación de estos créditos objeto de ampliación no requerirá una nueva convocatoria y se realizará de acuerdo con los mismos criterios de valoración y procedimiento de asignación recogidos en la presente convocatoria.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas, y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

Artículo 4. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta convocatoria, de acuerdo con la base reguladora tercera del Decreto 12/2025, los municipios en riesgo de despoblamiento en el ámbito de la Comunitat Valenciana, conforme al artículo 15 de la Ley 5/2023, de 13 de abril.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en el Decreto 12/2025 las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la LGS, y en los artículos 18 y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS).
3. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones deberán cumplir las obligaciones establecidas en la base reguladora decimotercera del Decreto 12/2025, y en la presente convocatoria.

Artículo 5. Actuaciones y gastos subvencionables.



Serán subvencionables las actuaciones siguientes:

- a) Obras de mejora o rehabilitación en las fachadas y las cubiertas de edificios públicos municipales, tales como revestimiento, pintura, retejado, sustitución y homogeneización de carpinterías exteriores.
- b) Obras en calles y plazas, principales del municipio, tales como pavimentación, peatonalización, urbanización, supresión de barreras arquitectónicas y embellecimiento de los accesos con rediseño de los mismos, y/o la instalación de elementos conmemorativos, señalética e iluminación.
Se entienden por calles y plazas, principales del municipio, aquellas que, por su trazado, formalidad o por su historia, supongan, para los municipios, lugares centrales para el desarrollo de actividades sociales, culturales o económicas.
- c) Actuaciones sobre los elementos y los equipamientos del mobiliario urbano del municipio de carácter inventariable, tales como acondicionamiento, mantenimiento, mejora, embellecimiento, adquisición y reposición, en su caso.
- d) Aquellos otros gastos que sean consecuencia necesaria para la efectividad de las actuaciones anteriores, como los gastos de redacción de proyectos/ memoria, de dirección de obras y otros, hasta un máximo del 10% del coste de ejecución de la obra subvencionada.

Artículo 6. Cuantía máxima de la subvención por cada entidad beneficiaria.

1. Para cada entidad que resulte beneficiaria, se establece la cuantía máxima y mínima siguiente:

CUANTÍA MÁXIMA (IVA incluido)	CUANTÍA MÍNIMA (IVA incluido)
50.000,00 €	5.000,00 €

2. En ningún caso se podrá conceder una subvención superior a la solicitada, ni que supere el coste del gasto proyectado o los límites máximos establecidos en esta convocatoria. Tampoco el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado de la actividad subvencionable.

Artículo 7. Solicitud, plazos y tramitación.

1. Las solicitudes para la obtención de estas subvenciones se presentarán de forma telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat accediendo al siguiente enlace:

https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=g105770



Para poder tramitar telemáticamente la solicitud, se deberá disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Generalitat.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.
3. La solicitud deberá expresar el consentimiento o la oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, administrativos o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del RLGs, o sobre otras circunstancias de las entidades solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y con la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento. En caso de oposición, la entidad solicitante deberá aportar los correspondientes certificados.
4. La presentación de la solicitud llevará implícita la aceptación de las bases reguladoras, incluido lo dispuesto en esta convocatoria.
5. Por razones de eficacia y eficiencia administrativa serán inadmitidas las solicitudes que se presenten por importe inferior al importe mínimo de la subvención.

Solo se subvencionará una actuación por ayuntamiento de las previstas en el artículo 5 de la presente convocatoria, con un importe mínimo de subvención de 5.000 euros y hasta un importe máximo de subvención de 50.000 euros (IVA incluido), y serán desestimadas aquellas solicitudes que tras la aplicación de los criterios previstos en esta convocatoria no alcancen el importe mínimo de la subvención.

No obstante, el apartado d) solamente podrá solicitarse como complementario de las actuaciones contempladas en los apartados a), b) o c) del artículo 5 de la presente convocatoria.

Artículo 8. Documentación e información que se debe aportar por cada solicitud.

Cada entidad solicitante presentará una única solicitud firmada por la personal titular de la alcaldía o por el representante de la entidad, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable, debidamente firmada por la persona titular de la alcaldía o por el representante legal, del compromiso de realización de las actuaciones previstas en el artículo 5 de la presente convocatoria en el plazo previsto en el apartado duodécimo de esta resolución como límite para justificar de la subvención.



En esta declaración se incorporará el compromiso de disponer de los permisos y autorizaciones necesarias en su caso, para el desarrollo de las actuaciones objeto de la ayuda solicitada.

La declaración responsable se efectuará de acuerdo con el modelo que figura en el siguiente enlace:

https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=g105770

b) Memoria descriptiva y valorada de las actuaciones que se pretenden realizar, suscrita por persona técnica competente con una extensión máxima de 40 páginas, que deberá contener los extremos siguientes:

- Descripción de las actuaciones a realizar.
- Localización del edificio, espacio o infraestructura de actuación.
- Presupuesto económico total de la actuación solicitada (IVA incluido) y, en su caso los gastos de redacción del proyecto técnico/memoria correspondiente y los gastos de la dirección de obras y coordinación de seguridad y salud.

c) Acreditar mediante certificación expedida por personal funcionario del ayuntamiento, la inclusión de las cláusulas de responsabilidad social en los pliegos de contratación aprobados dentro del último año natural a la publicación de las bases reguladoras. Se excluyen del cumplimiento de este requisito los municipios de menos de 500 habitantes.

d) Resumen del presupuesto del ejercicio corriente (clasificación económica a nivel de capítulo), si ha sido aprobado, y, en caso contrario, del presupuesto prorrogado del ejercicio anterior de acuerdo con el modelo que figura en el siguiente enlace:

https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=g105770

e) En el supuesto de que la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria no estuviera dada de alta en la Generalitat, o se hubieren de modificar sus datos, se deberá realizar el trámite previsto en el artículo 5 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat (DOGV núm. 9324, de 25.04.2022), accediendo al siguiente enlace:

[PROPER: Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias \(Domiciliación bancaria\). Trámite automatizado. - GVA.ES - Generalitat Valenciana](#)



Artículo 9. Criterios de valoración de las solicitudes.

Las solicitudes presentadas por las entidades beneficiarias serán valoradas de acuerdo con los criterios previstos en la base séptima del Decreto 12/2025:

1. Se ordenarán en función de la fecha y la hora de presentación en el registro telemático de la Generalitat.
2. Una vez ordenadas, se aplicarán los porcentajes en relación con el importe del presupuesto de la entidad local vigente el día de la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Las solicitudes se ordenarán de forma prelativa, de menor a mayor importe de presupuesto, hasta agotar el crédito presupuestario, de acuerdo con los siguientes tramos:
 - a) Hasta el 100 por 100 del presupuesto de las actuaciones a realizar en el caso de municipios con un presupuesto municipal inferior o igual a 600.000 €.
 - b) Hasta el 80 por 100 del presupuesto de las actuaciones a realizar en el caso de municipios con un presupuesto municipal superior a 600.000 € e inferior o igual a 1.500.000 €.
 - c) Hasta el 60 por 100 del presupuesto de las actuaciones a realizar en el caso de municipios con un presupuesto municipal superior a 1.500.000€.

Artículo 10. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano encargado de la ordenación y la instrucción del procedimiento será la dirección general competente en materia de despoblamiento, que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.
2. De acuerdo con lo estipulado en la base reguladora octava del Decreto 12/2025, la persona titular de la dirección general competente en materia de despoblamiento tiene delegada la facultad de dictar la resolución de concesión de las subvenciones, a la vista de la propuesta motivada de resolución formulada por la comisión de valoración prevista en la base reguladora sexta.

Artículo 11. Procedimiento de concesión y resolución.

1. De acuerdo con la base reguladora sexta del Decreto 12/2025, se constituirá una comisión de valoración para el examen y valoración de las solicitudes de subvención.
2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la comisión de valoración examinará las solicitudes presentadas, las evaluará de acuerdo con los criterios de valoración previstos en la



base reguladora séptima del Decreto 12/2025, levantará acta y elevará, al órgano competente para resolver, una propuesta motivada de resolución que contendrá una relación de las entidades solicitantes a las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. así como aquellas solicitudes que se propone desestimar o inadmitir con la indicación de la correspondiente causa.

3. El plazo máximo para tramitar, resolver y notificar las resoluciones de concesión será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria. La resolución tendrá los efectos y el contenido previstos en el artículo 25 de la LGS y se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.
4. Las resoluciones del órgano concedente agotan la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ellas un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o potestativamente, un recurso de reposición ante el mismo órgano que las haya dictado, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; todo ello sin que se puedan simultanear ambos recursos, y sin perjuicio de que se pueda presentar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Artículo 12. Justificación y procedimiento de pago.

1. La justificación de la subvención irá dirigida a la dirección general con competencias en materia de despoblamiento y se efectuará, como máximo, el último día hábil de la primera quincena del mes de noviembre del ejercicio 2026. No obstante, de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá prorrogar el plazo de justificación, cuando se acredite la imposibilidad del cumplimiento de este plazo, por circunstancias ajenas a la voluntad de la entidad local beneficiaria.
2. La justificación se realizará de conformidad con lo previsto en las bases reguladoras de estas ayudas, debiendo presentarse la siguiente documentación:
 - a) El certificado técnico de final de obra, o en su caso acta de recepción del suministro suscrito por personal técnico competente, de acuerdo con el modelo que consta en el enlace siguiente suscrito por el director de la obra. Se adjuntarán las fotografías del final de la actuación objeto de la ayuda.

https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=g105770



- b) Una memoria de la actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, debidamente firmada por la persona que tenga atribuida la representación legal de la entidad local beneficiaria.

https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=g105770

- c) Un certificado del órgano municipal fiscalizador de los gastos que ha comportado la realización de la inversión subvencionable, con identificación de la persona acreedora, el importe de gastos y la fecha de emisión de la factura. Los justificantes de los gastos realizados se custodiarán en las oficinas municipales.

https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=g105770

El importe a justificar será el 100% del importe del proyecto presentado en el momento de la solicitud, aunque el importe del proyecto supere, en su caso, el importe de la ayuda concedida. Si la cantidad justificada fuera menor a la concedida, se procederá a reducir la cantidad concedida de forma directamente proporcional.

- d) Un certificado acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes.

- e) Un certificado acreditativo de que la entidad no es deudora por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones, de acuerdo con el modelo que figura en el siguiente enlace:

https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=g105770

3. Con carácter previo al pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.5 de la LGS. En aquellos supuestos en los que las entidades solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, hayan manifestado su oposición a que la Administración recabe electrónicamente la documentación necesaria para la tramitación del expediente, deberán aportar los certificados de la Agencia Tributaria, de la Agencia Tributaria Valenciana y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en sus obligaciones así como no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones.
4. El pago de las subvenciones concedidas a las entidades interesadas se realizará de conformidad con lo establecido por la Ley de presupuestos de la Generalitat vigente en el ejercicio 2026, en relación con lo previsto en los artículos 164 y siguientes de la Ley 1/2015, previa rendición de la cuenta justificativa simplificada a que se refiere la base reguladora decimosegunda del Decreto 12/2025.



5. Las transferencias de las subvenciones concedidas se realizarán en un único pago, una vez comprobados y aprobados los justificantes presentados.
6. La no presentación de la justificación del gasto en el plazo fijado dará lugar a la pérdida de la subvención.

Artículo 13. Eficacia.

La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

- a) Potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.
- b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que la persona interesada utilice cualquier otra vía que considere oportuna.

El vicepresidente segundo y conseller de Presidencia
P. D. Resolución 11.04.2026 (DOGV núm. 10342, 15.04.2026)